

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



| | |
|--------------------|---|
| Referencia | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante: | Paulo Fernando Sastoque Nestler |
| Demandadas: | -Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. - Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. |
| Radicación: | 76 001 31 05 019 2024 000103 00 |

Auto Interlocutorio No.601

Cali, tres (3) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del escrito de la demanda, se

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En todo caso, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de las administradoras de pensiones del régimen privado, **Porvenir S.A., Skandia S.A., Proteccion S.A., y Colfondos S.A.** de forma física o electrónica, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Paulo Fernando Sastoque Nestler**, en contra de **Colpensiones EICE, Porvenir S.A., Skandia S.A., Proteccion S.A., y Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de **Porvenir S.A., Skandia S.A., Proteccion S.A., y Colfondos S.A.** adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



QUINTO: Requerir a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por el demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

SEXTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Daniel Leonardo Gómez Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.014.205.218** y portador de la Tarjeta Profesional **292.597** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte demandante.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

MCMC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria